

## RESOLUCIÓN N° 4, DE 03 DE MARZO DE 2022

Establece la Resolución de Admisión de Estudiantes Regulares vía Acciones Afirmativas en Estudios de Posgrado de la Universidad Federal de Integración Latinoamericana.

**LA COMISIÓN SUPERIOR DE ENSEÑANZA DE LA UNIVERSIDAD FEDERAL DE INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA - UNILA**, en uso de las atribuciones que le confieren el artículo 30, Inciso IV, del Reglamento General de la Unila, considerando la Ordenanza/*Portaria Normativa MEC* n° 13, de mayo de 2016, que dispone la inducción de Acciones Afirmativas en Estudios de Posgrado y establece un plazo para que las Instituciones Educativas Federales presenten propuestas sobre la inclusión de poblaciones negras, indígenas y personas con discapacidad en sus Programas de Posgrado; la Ley N° 12.288, de 20 de julio de 2010, que establece el Estatuto de Igualdad Racial; la Ley N° 13.146, de 6 de julio de 2015, que establece la Ley Brasileña para la Inclusión de Personas con Discapacidad (Estatuto de la Persona con Discapacidad); la Ley N° 12.711, de 29 de agosto de 2012, que instituye la reserva de cupos en universidades federales e instituciones federales de educación técnica y secundaria; el artículo 5° de la Constitución Federal, que establece la igualdad de todos ante la ley, sin distinción de cualquier tipo, incluidas las diferencias de sexo, orientación sexual e identidad de género; las disposiciones del artículo 4°, inciso II, y del artículo 5°, caput e incisos, así como sus párrafos, en particular los párrafos 2° y 3° de la Constitución Federal de 1988; y teniendo en cuenta que Brasil es signatario de los principios y legislaciones, en materia de derechos humanos, celebrados en documentos y tratados internacionales, en particular la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), el Protocolo de San Salvador (1988), la Declaración de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y Formas Conexas de Intolerancia (Durban, 2001) y los Principios de Yogyakarta (Yogyakarta, 2006); los compromisos asumidos por el Gobierno Federal respecto de la implementación del Programa "Brasil sin Homofobia - Programa de Combate a la Violencia y la Discriminación contra GLBT y de Promoción de la Ciudadanía Homosexual" (2004), del Plan Nacional de

Promoción de la Ciudadanía y los Derechos Humanos de LGBT (2009) y del Programa Nacional de Derechos Humanos - PNDH3 (2009); la Resolución N° 12, de 16 de enero de 2015, de la Secretaría de Derechos Humanos del Gobierno Federal, que establece parámetros para garantizar las condiciones de acceso y permanencia de las personas travestis y transexuales -y de todas aquellas cuya identidad de género no sea reconocida en los diferentes espacios sociales- en los sistemas e instituciones de educación, formulando orientaciones sobre el reconocimiento institucional de la identidad de género y su operacionalización; la Ley N° 9.394, de 20 de diciembre de 1996, que, en su artículo 2º, establece la educación como deber de la familia y del Estado, inspirada en los principios de libertad y los ideales de la solidaridad humana, con el objetivo del pleno desarrollo del educando, su preparación para el ejercicio de la ciudadanía y su calificación para el trabajo, señalando en su artículo 3º, como principios de la enseñanza, entre otros, la igualdad de condiciones de acceso y permanencia en la escuela, el respeto a la libertad y el aprecio por la tolerancia; el Decreto Legislativo N° 143, de 20 de junio de 2002, que aprueba la adopción del Convenio N° 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales; que la UNILA da cumplimiento a la Resolución N° 12 del CNCD/LGBT, de 16 de enero de 2015, en lo que respecta al uso de nombres sociales y espacios segregados por género; que la UNILA se adhirió en 2017 al “Pacto Universitario para la Promoción del Respeto a la Diversidad, la Cultura de Paz y los Derechos Humanos” y asumió el compromiso de implementar la “Reserva de Cupos” para personas Transgénero, Transexuales y Travestis, para el ingreso a todas las carreras de grado interdisciplinarias sin profesorado y de posgrado; la [Resolución nº15/2021](#) sobre la Política de Posgrado de la UNILA, aprobada el 06 de mayo de 2021, que establece que el posgrado de la UNILA adoptará la política de acciones afirmativas con miras a eliminar desigualdades y segregaciones, conforme a la legislación y normas vigentes; que el Supremo Tribunal Federal declaró en 2012 la constitucionalidad de las Políticas de Acciones afirmativas; las obligaciones asumidas por la República Federativa de Brasil con la Convención de las Naciones Unidas respecto del Estatuto de los Refugiados - Convención de Ginebra (1951), el Protocolo Adicional al Estatuto de los Refugiados (1967), la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados (1984), la Declaración sobre los Derechos Humanos de los Individuos que no son Nacionales del País en el que Viven (1985), y la Declaración y Plan de Acción de Brasil (2014); las obligaciones asumidas por la

República Federativa de Brasil con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la ONU, especialmente en relación con los ODS 1, 4, 10, 16 y 17; que el Supremo Tribunal Federal estableció el carácter supralegal, pero infraconstitucional, que tienen los tratados sobre derechos humanos en el ordenamiento jurídico brasileño (RE466.343/SP, RE 349.703/RS y ADI 5.240/SP); las disposiciones de la Ley nº 9.474/97, en particular lo dispuesto en su artículo 44, sobre facilitación del ingreso a las instituciones académicas en todos los niveles; la Ley N° 13.445/17, Ley de Migraciones, cuyo inciso X garantiza el derecho a la educación pública, quedando prohibida la discriminación por razón de nacionalidad y condición migratoria, así como el Decreto 9.199/17, que la reglamenta; la Resolución Normativa nº 17/13 del Comité Nacional para los Refugiados (CONARE), que dispone el otorgamiento de visas apropiadas a personas desplazadas forzosamente debido al conflicto armado en la República Árabe Siria; lo dispuesto en la Ley N° 13.684, de 21 de junio de 2018, sobre medidas de asistencia de emergencia para acoger a personas en situación de vulnerabilidad derivada del flujo migratorio provocado por una crisis humanitaria; lo dispuesto en la ley nº 9.474/1997, en particular lo dispuesto en su artículo 44; en la ley nº 13.445/2017, en particular su artículo 2º, inciso X y el Decreto nº 9.199/2017 que la reglamenta; la ley nº 13.684/2018; la Resolución Normativa nº 97/2012 del Consejo Nacional de Inmigración (CNIg); y la Resolución Normativa nº 17/2013 del Comité Nacional para los Refugiados (CONARE); el Decreto Legislativo nº 143, de 20 de junio de 2002, que aprueba la adopción del Convenio nº 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales; el Decreto nº 4.887, de 20 de noviembre de 2003; el Objetivo Institucional 26 del Plan de Desarrollo Institucional 2019-2023 de la UNILA; lo dispuesto en la Ley Berenice Piana (nº 12.764, de 2012), que establece la Política Nacional de Protección de los Derechos de las Personas con Trastorno del Espectro Autista, modificada por la Ley nº 13.977, de 2020. RESUELVE:

Art. 1º Regula la admisión de Estudiantes Regulares en el ámbito del Posgrado de la Universidad Federal de Integración Latinoamericana (UNILA) vía Acciones Afirmativas para personas negras, indígenas, personas provenientes de comunidades tradicionales quilombolas, personas con discapacidad, personas autodeclaradas trans, personas refugiadas o en situación de solicitud de refugio, titulares de visa humanitaria en Brasil, así como otras categorías de vulnerabilidad

social en las carreras de posgrado lato sensu (especialización) y stricto sensu (maestría y doctorado) de la Universidad Federal de Integración Latinoamericana (UNILA).

## **CAPÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 2º Es obligatoria la observancia de esta Resolución para las carreras de Posgrado ya vigentes y las que serán aprobadas.

Art. 3º - En la Política de Acción Afirmativa se considerarán dos tipos de cupos, a saber:

I - cupos reservados para personas autodeclaradas negras (negras y pardas) o personas con discapacidad, que opten por esta modalidad;

II - cupos reservados para indígenas, quilombolas, personas autodeclaradas trans y personas refugiadas o solicitantes de refugio o titulares de visa humanitaria, que opten por esta modalidad.

Art. 4º Para los efectos de esta resolución, se considerarán las siguientes categorías de cupos reservados a personas, a saber:

I. personas negras, las que se autodeclaren negras y pardas según el criterio de color o raza utilizado por el Instituto Brasileño de Geografía y Estadística (IBGE), o que adopten una autodefinición análoga;

II. personas indígenas, cualquier individuo perteneciente a un grupo étnico cuyas características culturales lo distingan y que presenten una autodeclaración de pertenencia emitida por sus líderes;

III. personas con discapacidad, aquellas con algún impedimento de naturaleza física, mental, intelectual o sensorial de largo plazo, que, al interactuar con una o

más barreras, puedan ver obstaculizada su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás personas;

IV. quilombolas, individuos remanentes de comunidades quilombolas, según criterios de autoatribución, con trayectoria histórica propia, dotados de relaciones territoriales específicas, con presunción de ancestralidad negra relacionada con la resistencia a la opresión histórica sufrida;

V. personas autodeclaradas y consideradas trans, aquellas que no se identifican con el sexo biológico designado al nacer, identificándose o sintiéndose pertenecientes a otro género o a ninguno de ellos, pudiendo desempeñar el género según su noción de pertenencia, prevaleciendo la autoidentificación, ya que la persona no necesariamente habrá sido sometida a algún procedimiento hormonal o quirúrgico.

VI. personas refugiadas, que tengan el estatuto de refugiadas de conformidad con el artículo 1º de la Ley nº 9.474/1997, o aquellas que sean solicitantes de refugio en Brasil, o titulares de una visa humanitaria en Brasil.

## **CAPÍTULO II**

### **RESERVA DE CUPOS**

Art. 5º El número total de cupos ofrecidos en cada proceso de selección se establecerá en una convocatoria, observándose la reserva de, al menos, el treinta por ciento (30%) de los cupos para postulantes negros/as y personas con discapacidad.

Párrafo único: En el cálculo del treinta por ciento (30%) de los cupos reservados para postulantes negros/as y postulantes con discapacidad, siempre que haya un número fraccionario, se hará un redondeo al número mayor.

Art. 6º Además del número total de cupos ofrecidos por cada programa de posgrado, los Programas deben agregar al menos 01 (un) cupo adicional para postulantes indígenas, al menos 01 (un) cupo adicional para postulantes quilombolas, al menos 01 (un) cupo adicional para postulantes trans autodeclarados, y al menos 01 (un) cupo adicional para personas refugiadas o solicitantes de refugio o titulares de visa humanitaria.

Art 7° La convocatoria de selección deberá informar la relación de documentos necesarios para la evaluación de cada postulante que concurrirá por un cupo de acción afirmativa.

§1° Quienes deseen disputar cupos reservados realizarán su elección durante el período de inscripción, indicando la modalidad de reserva y, cuando sea necesario, presentando los documentos requeridos, de conformidad con las convocatorias del proceso de selección.

§2° El formulario de inscripción deberá tener un campo específico para la autodeclaración de postulantes negros/as, indígenas, quilombolas, trans y no binarios/as, refugiados/as, solicitantes de refugio o titulares de visas humanitarias y personas con discapacidad.

Art. 8°. Postulantes negros/as, indígenas, quilombolas, trans y no binarios/as, refugiados/as o solicitantes de refugio o titulares de visas humanitarias y postulantes con discapacidad competirán simultáneamente por los cupos reservados y los cupos de la competencia amplia, según su clasificación en el proceso de selección.

§1° No se computarán para los efectos de llenar los cupos reservados los postulantes negros/as, indígenas, quilombolas, trans y no binarios/as, refugiados/as o solicitantes de refugio o titulares de visas humanitarias, así como tampoco las personas con discapacidad, que se clasifiquen dentro del número de cupos disponibles para la competencia amplia, debiendo considerarse clasificado para tal efecto el siguiente postulante en la lista de clasificación.

§2° En caso de renuncia de un/a postulante aprobado/a en cualquier modalidad de reserva (negros, indígenas, quilombolas, trans y no binarios, refugiados o solicitantes de refugio o titulares de visas humanitarias y postulantes con discapacidad), el cupo será llenado por postulantes que compitan por cupos en otra modalidad de reserva, respetándose el orden de clasificación.

Art.9° En caso de que no existan postulantes aprobados en alguna de las categorías incluidas en el Art. 6° de esta resolución, los cupos que no se llenaron deberán ser reasignados a las demás categorías establecidas en el Art. 6°, manteniéndose el número total de cupos adicionales ofertados.

§1º En caso de que no se llenen los cupos reservados en el artículo 6º, de conformidad con el artículo 10º, los cupos restantes deberán ser reasignados a las categorías previstas en el artículo 5º, manteniéndose el número total de cupos adicionales ofertados;

§2º En caso de que no se llenen los cupos reservados en el artículo 6º, de conformidad con el §1º, queda a criterio del Colegiado del Programa de Posgrado asignar los cupos restantes a la competencia amplia o cancelarlos.

Art. 10º. Quienes deseen disputar cupos reservados realizarán su elección durante el período de inscripción, indicando la modalidad de reserva y, cuando sea necesario, presentando los documentos requeridos, de conformidad con las convocatorias del proceso de selección.

Art. 11º. Los/Las postulantes a los cupos reservados para personas negras deberán presentar un formulario de autodeclaración, que será entregado durante el período de inscripción.

Art. 12º. Los/Las postulantes a los cupos reservados para indígenas y quilombolas deberán presentar, además del formulario de autodeclaración, la declaración de pertenencia emitida por sus comunidades de origen y firmada por un líder, la cual será entregada durante el período de inscripción.

Art. 13º. Los/Las postulantes a los cupos reservados para Personas con Discapacidad (PcD) deberán presentar un informe médico original y legible, emitido en los últimos doce meses, que acredite el tipo y grado o nivel de discapacidad, con referencia expresa al código correspondiente en la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-10) e incluya el nombre del médico especialista, así como su firma y registro ante el Consejo Regional de Medicina (CRM), el cual deberá ser entregado durante el período de inscripción.

§1º Los/Las postulantes a los cupos reservados para Personas con Discapacidad (PcD) podrán solicitar adaptaciones específicas para la realización de la(s) etapa(s) del proceso de selección, informando los recursos de accesibilidad, tecnología de asistencia u otro tratamiento diferenciado necesario, según el plazo y los procedimientos establecidos en la convocatoria del proceso de selección.

§2° Salvo las condiciones específicas previstas en el caput del Art.11°, para la realización de la(s) etapa(s) del proceso de selección las personas con discapacidad participarán en igualdad de condiciones en cuanto al tiempo de las pruebas, la ubicación, el contenido, los criterios de aprobación y todas las demás normas que regulen el proceso de selección.

Art. 14°. Los/Las postulantes a los cupos reservados para personas trans deberán presentar un formulario de autodeclaración, que deberá ser entregado durante el período de inscripción.

Art. 15°. Los/Las postulantes a los cupos reservados para personas refugiadas deberán presentar la certificación de la condición de refugiado reconocida por el Comité Nacional para los Refugiados (CONARE) o presentar el protocolo de solicitud de refugio, de conformidad con los procedimientos regulados en la Ley n° 9.474/07. En el caso de solicitantes de refugio, se aceptará el Protocolo de Refugio, de conformidad con la Resolución Normativa CONARE N° 18 del 30/04/2014. En el caso de solicitante de visa humanitaria, se aceptará la solicitud de Visa o Protocolo de la misma.

Art. 16. Si los/las postulantes no presentan los documentos requeridos para su modalidad, perderán el derecho a los cupos reservados, y solo competirán entonces por cupos de la competencia amplia.

### **CAPÍTULO III**

#### **LA JUNTA DE VALIDACIÓN**

Art. 17°. La verificación de las Autodeclaraciones étnico-raciales podrá ser realizada, con pleno respeto a los aspectos de autoidentificación inherentes a la noción de pertenencia de las categorías aquí relacionadas, por una Junta de Validación instituida por la Prorectoría de Investigación y Posgrado, presentada durante el proceso de selección, simplemente para evitar desviaciones del propósito de la política de Acciones Afirmativas y cuestionamientos posteriores. Las Juntas de Validación se constituirán tomando en cuenta criterios de diversidad de género, color y origen natural; adhesión a la política de Acciones Afirmativas; experiencia en

el área de políticas afirmativas y relaciones étnico-raciales, y representatividad en movimientos sociales.

§1° La Junta de Validación contará con el apoyo de la Prorectoría de Investigación y Posgrado (PRPPG) y de los sectores institucionales que siguen o implementan políticas para los grupos cubiertos por esta Resolución, a saber, el Núcleo de Accesibilidad y el Comité Ejecutivo para la Equidad de Género y Diversidad (CEEGED), y actuará a través de Juntas de Validación, debiendo considerarse su diversidad de géneros, sexualidades y raza, y que cuente con un mínimo de 3 (tres) integrantes, de los cuales al menos 01 (uno) deberá obligatoriamente ser miembro del personal de servidores públicos de la UNILA y 01 (uno) deberá ser representante de la comunidad externa, perteneciente a las categorías relacionadas con el cupo en cuestión.

§2° Todos los/las miembros de la Junta de Validación de Acciones Afirmativas para el Posgrado deben estar preparados/as, capacitados/as y, se aconseja, debidamente cualificados/as para tratar de las cuestiones específicas y las especialidades requeridas para su actuación en las Juntas de Validación relativas a cuestiones étnico-raciales, indígenas, personas con discapacidad, quilombolas, personas trans y refugiados/as o solicitantes de refugio o titulares de visas humanitarias.

§3° En los términos de la ley, por decisión de la Rectoría y con previsiones presupuestarias, los miembros de las Juntas podrán ser remunerados o resarcidos.

Art. 18°. Las Juntas de Validación se realizarán posteriormente al resultado final del proceso de selección y antes del período de matrícula de los aprobados. El/La postulante solo podrá matricularse después de pasar por ambos procesos.

Art. 19°. Los/Las postulantes a todas las categorías podrán interponer recurso de apelación contra el resultado del análisis comprobatorio de la reserva de cupos, en el plazo y conforme a los procedimientos establecidos por las Juntas de Validación en función de la reserva de cupos para el proceso de selección en cuestión.

Art. 20°. Respetando el derecho a la contradicción, si se comprueba que la información proporcionada o los documentos presentados son falsos, las carreras de posgrado tendrán el derecho a:

I - excluir al/a la postulante del proceso de selección;

II - rechazar la matrícula de quien fuere convocado a ello;

III - desvincular al/a la estudiante de la Carrera o Programa de Posgrado.

Párrafo único. Las carreras de posgrado deberán adoptar la máxima transparencia en la publicación de los resultados parciales y final, indicando la modalidad autodeclarada por el/la postulante.

## **CAPÍTULO IV**

### **DOMINIO DE UN IDIOMA ADICIONAL**

Art. 21°. Con miras a posibilitar un amplio acceso y permanencia de los grupos considerados en esta resolución a las carreras de Posgrado, las convocatorias del proceso de selección podrán definir acciones específicas relacionadas con el dominio de un idioma adicional.

Art. 22°. El Programa de Posgrado stricto sensu podrá realizar exámenes no eliminatorios de dominio de lenguas extranjeras.

Art. 23°. En los procesos de selección para el ingreso a estudios de posgrado o, según el reglamento de la carrera, durante dichos estudios, los PPG deberán proporcionar pruebas o exámenes, aplicados por comisiones especiales designadas para estos efectos o en colaboración con núcleos y centros lingüísticos de la universidad, para evaluar la capacidad lingüística de postulantes que no presenten certificados de exámenes realizados por instituciones privadas, o de Instituciones Federales de Educación Superior, viabilizando esta evaluación para postulantes socioeconómicamente vulnerables, que no tengan acceso a pruebas internacionales o que requieran pago.

Art. 24°. Cada Programa deberá explicitar en sus respectivas convocatorias, o en su reglamento interno, o resolución específica, el nivel mínimo requerido de dominio del idioma, así como describir qué idiomas serán requeridos para el programa, estableciendo criterios de nivel.

Art. 25°. En los casos en que los programas vinculen alguna comprobación lingüística específica a los exámenes de calificación, los niveles mencionados en este artículo deberán quedar explícitos para ambos momentos en las convocatorias de selección, para que el postulante pueda conocerlos con anticipación.

Art. 26°. El nivel lingüístico mínimo requerido en los programas deberá ser explicitado en las convocatorias de la misma manera en cuanto al portugués y el español para postulantes que hablen otros idiomas o en cuanto a los niveles de capacidad de lectura y escritura en portugués para la comunidad sorda que se comunique en LIBRAS, en el caso de Brasil.

Art. 27°. La prueba de lengua extranjera para indígenas y quilombolas podrá tener en cuenta las especificidades lingüísticas de estos grupos, resultando en la disminución del puntaje de corte o, incluso, en la suspensión de la exigencia de su aplicación.

Art. 28°. A fin de actuar en pro de la permanencia de personas refugiadas y/o solicitantes de refugio, indígenas y quilombolas, la UNILA deberá fomentar acciones encaminadas a la enseñanza de la Lengua Portuguesa.

Art. 29°. Respecto a la comunidad brasileña de sordos que utilizan el lenguaje de señas, se deben hacer esfuerzos para garantizar el derecho a realizar una prueba de competencia específica que tenga en cuenta las particularidades de comunicación de este grupo en lengua portuguesa, siendo opcional la competencia en otra lengua además de los dos idiomas oficiales de Brasil.

Art. 30°. Para estudiantes indígenas, hablantes de portugués o español y una lengua indígena, esta podrá considerarse como equivalente a un idioma extranjero a los efectos del dominio de una lengua extranjera.

Art. 31°. Para estudiantes refugiados o en situación de solicitud de refugio y titulares de visa humanitaria en Brasil, hablantes de portugués o español, la lengua materna, con excepción del portugués o español, podrá ser considerada equivalente a una lengua extranjera a los efectos de dominio de una lengua extranjera

## **CAPÍTULO V**

### **SEGUIMIENTO DE EGRESADOS**

Art. 32°. El seguimiento de los egresados de la UNILA que hayan adherido a la Política de Acciones Afirmativas se realizará mediante la creación de una Base de Datos que contenga información actualizada de los egresados, y deberá ser realizado por la Prorectoría de Investigación y Posgrado, con el apoyo de los programas y carreras de posgrado.

## **CAPÍTULO VI**

### **DISPOSICIONES FINALES**

Art. 33°. La UNILA, representada en esta Resolución por la Prorectoría de Investigación y Posgrado (PRPPG), contará con el apoyo de las demás instancias aplicables (PROPLAN, PROAGI, PRAE, SACT y Colegiado de los PPG) para promover las acciones necesarias para la permanencia, el seguimiento de egresados, la responsabilidad social, el monitoreo y la evaluación de los estudiantes que ingresen a través de la Política de Acciones Afirmativas.

Art. 34°. En la distribución de becas de Maestría y Doctorado los Programas de Posgrado deberán priorizar las personas autodeclaradas dentro de las categorías contempladas en esta resolución, tomando en cuenta también sus condiciones socioeconómicas, en los términos de las resoluciones de CONSUN sobre becas vigentes.

Art. 35°. En las distintas etapas del proceso de selección, los Programas podrán adoptar en sus convocatorias de selección políticas de bonificación de puntaje para postulantes de los grupos sociales a que se refiere esta resolución.

§1. Se entiende por bonificación de puntaje el aumento de la nota del postulante en las fases del proceso de selección.

§2. La bonificación podrá ser implementada siempre que se observen las demás disposiciones de esta resolución.

Art. 36°. Esta Resolución no se aplica a los Programas de Posgrado en red o en asociación cuyas convocatorias involucren instituciones distintas a la UNILA, pero deberá ser observada por los proponentes de la UNILA al proponer nuevos cursos asociativos.

Art. 37°. Esta Resolución valida los procesos de selección de los Programas de Posgrado de la UNILA cuyas convocatorias ofrezcan cupos de acciones afirmativas.

Art. 38°. En consulta con el Foro de Coordinadores de Posgrado de la UNILA, la PRPPG podrá crear documentos adicionales con el fin de dilucidar cuestiones relativas al tema.

Art. 39°. Con miras a su actualización, la política de acciones afirmativas establecida en esta resolución se deberá evaluar periódicamente, teniéndose en cuenta, en particular, la trayectoria de sus egresados.

Art. 40°. Los casos no contemplados serán resueltos por la Prorectoría de Investigación y Posgrado (PRPPG) en consulta con el Foro de Coordinadores de Posgrado de la UNILA, y en grado de apelación, por la Comisión Superior de Enseñanza (COSUEN).

Art. 41°. La presente Resolución entra en vigor en la fecha de su publicación en el Boletín de Servicio, teniendo en cuenta la urgencia justificada en el presente expediente, en los términos del Art. 4° del Decreto n° 10.139, de 28 de noviembre de 2019.

PABLO HENRIQUE NUNES

*Resolución n° 4/2022/Cosuen, publicada en el Boletín de Servicio n° 42, de 7 de marzo de 2022.*